

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que forme parte de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 28 de Julio.)

#### EXPOSICION

SEÑORA: Decidido el Gobierno de V. M. á que el pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza se haga con la misma regularidad que el de las demás clases del Estado, sin que constituya una dolorosa excepcion, que acaba de someter á la aprobacion de V. M. los medios convenientes para evitar en lo sucesivo las justas quejas de los Profesores de instruccion primaria.

Pero las disposiciones adoptadas para lo sucesivo no remediarian el conflicto que se ha producido, si no tuvieran un complemento absolutamente necesario para asegurar tambien á los Maestros el pago de los ya considerables atrasos que hoy se les adeudan, por causa de las deficiencias de las disposiciones anteriores y por otros motivos de muy complejo índole, que han creado una situacion personal difficilísima á muchos Profesores y han producido, como consecuencia necesaria, un triste estado en todo lo referente á los medios materiales de enseñanza.

La base de cuantas medidas pueden tomarse ha de ser indispensablemente la liquidacion general de los créditos pendientes por los diversos conceptos de personal y material, alquileres y retribuciones y por la distinta procedencia de los descubiertos.

Desgraciadamente las cantidades que han llegado á deber los Ayuntamientos por los conceptos de primera enseñanza forman una suma tan considera-

ble que no es posible exigir á estas corporaciones su pago inmediato sin dejar desatendidas otras obligaciones, si no de tan elevada significacion, tal vez más apremiantes para la vida ordinaria de la administracion municipal. El Gobierno de V. M. asegurará sin embargo el pago de estos atrasos distribuyéndole en ejercicios sucesivos con la prudencia que exige la satisfaccion de las primeras necesidades en los pueblos, pero con la energía y la urgencia que demandan la justicia de las reclamaciones y la importancia de la primera enseñanza. Además, en aquella parte en que tiene una intervencion directa, como en la entrega de las inscripciones de Deuda perpetua equivalentes al 80 por 100 de los bienes de Propios, el Gobierno de V. M. activará las liquidaciones, de modo que los Ayuntamientos puedan aplicar los intereses al pago de parte de los atrasos.

Del mismo modo es necesario activar la liquidacion general de la Hacienda pública con los Ayuntamientos por el concepto recargos municipales, lo que permitirá satisfacer en otra buena parte los atrasos así de personal como de material en muchos pueblos.

Lo complejo del sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza no permite al Gobierno proponer otras medidas á V. M. sin variar radicalmente su organizacion; pero seguramente con las que se contienen en el adjunto proyecto de decreto, ha de mejorar de una manera notable la situacion de los Maestros, ya que todas ellas tienden á satisfacer las unánimes peticiones de esta clase, que en medio de sus justísimas quejas no desconocen que seria absurdo inculcar al Gobierno por el estado en que se encuentra el Magisterio.

Undado en estas consideraciones, el Presidente Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

PRÁXEDÉS MATEO SAGASTA.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza procederán desde luego á formar una liquidacion general de las obligaciones de instruccion primaria pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, con distincion de fechas y conceptos, segun los modelos que oportunamente se publicarán. Estas liquidaciones se harán con audiencia é intervencion de los Maestros acreedores ó de sus legítimos herederos, si aquellos hubieren fallecido, siempre que unos y otros residan en la misma poblacion. Los Maestros que se encuentren en este caso firmarán la liquidacion final, y si no hubiere conformidad alegarán ambas partes por escrito los fundamentos de sus respectivos pareceres, uniéndolos á la liquidacion. Cuando no residan en la poblacion ni el Maestro ni sus herederos, se hará constar así en la liquidacion.

Las liquidaciones quedarán entregadas en las Juntas provinciales á los veinte dias, contados desde la publicacion de este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 2.º Las Juntas provinciales, en cuanto reciban estas liquidaciones, resolverán, en las que traigan protestas de los Maestros, confirmando ó modificando el criterio de las Juntas locales y motivando el acuerdo, y publicarán copias en el *Boletín oficial* de la provincia de las que carecieren de la conformidad de los Maestros, por cualquier causa, concediendo un mes de término para reclamar ante la Direccion general de instruccion pública. Acto continuo formarán una relacion que comprenda todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á las instrucciones que oportunamente han de recibir. De esta relacion se sacarán dos copias autorizadas, que se remitirán para su aprobacion, en el

término de veinte dias, al Ministerio de Fomento, el cual enviará una al Ministerio de Hacienda para que disponga la inmediata emision de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 que se hallen pendientes y correspondan á los pueblos deudores, en equivalencia de sus bienes de Propios enajenados.

Art. 3.º La Intervencion general de la Administracion del Estado formará relaciones por provincias de las cantidades que hasta fin de 1885 á 86 adeuden al Tesoro público las Diputaciones y Ayuntamientos; y activará la liquidacion de los bienes de Propios enajenados á estas corporaciones y á las que sean deudoras por obligaciones de primera enseñanza, contraídas hasta fin de Junio de 1888. En vista de estas relaciones y de las que remita el Ministerio de Fomento al de Hacienda, procederá la Direccion general de la Deuda á la emision de las inscripciones que por uno ú otro concepto correspondan á las corporaciones municipales, considerándose preferentes las de las pertenecientes á los Ayuntamientos deudores por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 4.º Inmediatamente que las Delegaciones de Hacienda reciban las inscripciones emitidas por la Direccion general de la Deuda, procederán á liquidar los intereses que tengan devengados, y aplicarán su importe líquido á la extincion de descubiertos de las corporaciones por el orden siguiente:

1.º Al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro á buena cuenta de los mismos intereses, en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º Al reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro á los Ayuntamientos para pago de Maestros de instruccion primaria, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º Al reintegro de intereses indebidamente abonados, ya por errores padecidos en las liquidaciones anteriores, ya por haberse anulado alguna ó algunas de las inscripciones anteriormente emitidas.

4.º Al pago de los atrasos de ha-

eres de dichos Maestros, hasta fin de Junio de 1888, en la parte que sea de la exclusiva responsabilidad de los pueblos.

5.º Al pago del material de instrucción primaria no abonado hasta igual fecha, con la misma limitación;

Y 6.º A la extinción de los descubiertos en que se encuentren los Ayuntamientos con el Tesoro por cualquier concepto.

Art. 5.º De las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento previo á las corporaciones, para que en un plazo, que no excederá de quince días, expongan lo que estimen conveniente, y una vez conformes se procederá á expedir los documentos necesarios para su formalización. Las cartas de pago que expidan las oficinas provinciales de Hacienda y las Cajas de instrucción primaria se remitirán á las corporaciones para que les sirvan de abono en sus cuentas.

Art. 6.º Será necesario el previo consentimiento de las corporaciones deudoras á la Hacienda, para aplicar á la extinción de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1885 á 86 mayores cantidades que las que les corresponde abonar con arreglo á las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último;

pero se aplicarán desde luego las que resu ten sobrantes despues de extinguir los débitos á que se refieren los números 1.º y 15.º del art. 4.º á los contraidos en el ejercicio de los presupuestos de 1886 á 87 y 1888 á 89.

Art. 7.º El saldo que resulte á favor de los Ayuntamientos en la liquidación general de los recargos sobre las contribuciones, que ha de hacerse, según la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de esta fecha, referente á la forma de pagar las atenciones de primera enseñanza, se aplicará también al pago de los atrasos de estas obligaciones. En el caso de que estos recursos no bastaren á cubrir dichas atenciones, y los Ayuntamientos no tuvieren inscripciones que recibir ó los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1888 no alcanzaren á satisfacer la totalidad de sus descubiertos, consignarán el déficit en el primer presupuesto que formen, si no aumenta en más de un 20 por 100 el capítulo de las obligaciones de primera enseñanza. Si los atrasos ascendieran á mayor cantidad, esta se repartirá en tantos ejercicios cuantos sean necesarios para que no exceda en cada uno de dicha proporción.

Art. 8.º Terminado el semestre de

ampliación del ejercicio actual, se aplicarán las disposiciones anteriores á la liquidación y pago de los descubiertos de primera enseñanza que durante este ejercicio resulten.

Art. 9.º Ultimada que sea por la Dirección general de la Deuda la emisión á que se refiere el art. 3.º, seguirán rigiéndose las emisiones sucesivas por las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Art. 10. Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento, en la parte que á cada uno corresponda, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 23 de Julio)

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Valderredible.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de que los contribuyentes incluidos en él tanto vecinos como forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que sean de justicia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos.

Valderredible y Julio 26 de 1889 — El Alcalde, Francisco Fernandez — Por su mandato, El Secretario interino, Juan Blanco.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## MINAS.

### CIRCULAR NUMERO 202.

Por providencia dictada en los expedientes de registros de minas que á continuación se expresan, habiéndose llenado en la tramitación de los mismos todos los requisitos legales, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 de la vigente ley de Minas, he acordado aprobar los mencionados expedientes mandando á la vez se expida el correspondiente título de propiedad á tenor de lo prevenido en el 37 de la misma ley.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Santander 24 de Julio de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO ORTIZ Y CASADO.

### MINAS Á QUE SE HACE REFERENCIA.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO EN QUE RADICA.	Número de pertenencias.	CLASE DEL MINERAL.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.
4314	Demasia á Josefa	Castro-Urdiales.	8.229'162	Hierro	D. Juan Bailey Davies
4315	Idem á la Actividad	Idem	37.394'1.174	Idem	El mismo
4316	Josefa	Idem	20	Idem	José Antonio Padierno
4317	San José	Idem	9	Idem	El mismo
4322	Enriqueta	Idem	24	Idem	Miguel Salaya y Diaz
4328	La Encontrada	Liendo	9	Idem	Pedro Prida y Palacios
4312	La Aparecida	Limpias	12	Plomo y zinc	Angel Palacio y Señá
4337	Francisco	Voto	6	Hierro	Ramon Gomez Peral
4339	Ramon	Idem	4	Idem	El mismo
4342	Micela	Rasines	21	Idem	Ramon de la Vega Gomez
4351	Elena	Voto	6	Idem	El mismo
4359	La Sexta	Rasines	12	Idem	Ricardo Llano Oleaga
4360	La Séptima	Idem	11	Calamina	El mismo
4361	La Octava	Idem	16	Idem	El mismo
4365	Manuela	Idem	12	Hierro	J. Ramon de la Vega Gomez
4367	Constante	Idem	12	Calamina	Juan Lombera
4368	Hilario	Ruesga	12	Hierro	Hermenegildo Veci
4371	San Fermin	Rasines y Ramales	20	Calamina	Fermin Lombera

# PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Laredo en la forma siguiente:

## Lista definitiva de cabezas de familia.

NÚMEROS	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D Ramon Cacho Mollinedo	Laredo
2	Manuel Fernandez Cantero	»
3	Remigio Fernandez y Fernandez	»
4	Miguel Castillo Camino	»
5	Rufino Arias Gomez	Ampuero
6	Angel Galan Fernandez	»
7	Francisco Azquiñerena Ochoa	Laredo
8	Santiago Bárcena Ojeda	»
9	Ignacio Alonso Izaguirre	»
10	Celestino Escorza Izaguirre	»
11	Marcelo Cavada Rodríguez	»
12	Gabriel Atco Ruiz	Ampuero
13	Natalio Guerra Alvarado	Laredo
14	Cándido Fernandez Cantero	»
15	Pascual Colás Sanchez	»
16	Lucas Marsella Castillo	»
17	Pablo Gutierrez Rada	»
18	Joaquin Arenado Abascal	Ampuero
19	Gerardo Pil Pereda	Laredo
20	Santos Joya Mata	»
21	Julio Fuentesilla Castillo	»
22	Maximino Cardona Carranza	»
23	Valeriano Esteban Villa	Ampuero
24	Santos Escudero Lembera	»
25	Cirilo Fernandez Gomez	Laredo
26	Santiago Linage Linage	»
27	Antonio Grijalvo Garcia	»
28	Florencio Pita Vierna	»
29	Wenceslao Marsella Castillo	»
30	Ramon Marsal Casaña	»
31	Felipe Ortiz Sainz	Udalla
32	Isidoro Pardo Crespo	Ampuero
33	Gabriel Perez Ortiz	»
34	Juan Rivas Pierredonda	»
35	Pedro Peña Fernandez	»
36	Simon Mazpule Martinez	Udalla
37	Valentin Bustunduy Alberdi	Colindres
38	Simon Fernandez Alvarez	»
39	Angel Sainz Ezquerra	»
40	José Fernandez Piedra	Limpías
41	Antonio Garcia Cano	»
42	Teodoro Gonzalez Rodriguez	Laredo
43	Francisco Marsella Escot	»
44	Robustiano Olea Garcia	»
45	Simon Martinez Cabanzo	»
46	José María Sarabia	»
47	Patricio Treto Bustio	»
48	Manuel Peña Ojeda	»
49	Pablo Marañon Gándara	Liendo
50	Severo Martinez Calzada	»
51	Mateo Claudio	Carasa
52	Francisco Campo	Secadura
53	Tomás Azpeitia Arango	Laredo
54	Manuel Bringas Cavada	»
55	Hilario Bernaldes Bustio	»
56	Florentino Gonzalez Cáspeles	»
57	Guillermo Linares Fernandez	»
58	Juan Sistiéga Carrada	»
59	Alejo Crespo Leita	Ampuero
60	Julian Tabernilla Sainz	»
61	Benigno Setien Mazo	»
62	Francisco Ruiz Bayas	»
63	Venancio Rivas Hoyo	»
64	Isidoro Ortiz Gomez	Udalla
65	Camilo Echevarría Blanco	Colindres
66	Miguel Bengochea Lopez	»
67	Juan Fernandez Alvarez	»
68	Aniceto Fernandez Alonso	Limpías
69	Antonio Gonzalez Rivero	»
70	Francisco Perez Fernandez	Liendo
71	José Cantero Martinez	»

NÚMEROS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
72	D. Miguel Rodriguez Lopez	Liendo
73	Fermin Coude Galvez	Limpías
74	Jerónimo Ontalvilla Edesa	Laredo
75	Leandro Pascua Martinez	»
76	Benito Quirós Castillo	»
77	Ruperto Ochoa Ibarra	»
78	Mamerto Santamaría Mazon	»
79	Mariano Carrera Molino	»
80	Diego Gutierrez Tabernilla	Ampuero
81	Rafael Colás Gutierrez	Colindres
82	Cecilio Gil Rascon	Ampuero
83	Damian Abascal Escudero	»
84	Diego Barquin Cuadra	»
85	Juan Fernandez Gutierrez	Liendo
86	Miguel Cuetos	San Pantaleon
87	Paulino Lopez Aldecoa	Colindres
88	Emeterio Garcia Gutierrez	Ampuero
89	Zacarías Camino Lastra	»
90	Victoriano Martinez Gonzalez	Laredo
91	Francisco Petelanda Sanchez	»
92	Joaquin Caller Vega	Marron
93	Félix Lopez Lopez	Ampuero
94	Pedro Lavin Garcia	Cerdiago
95	Felipe Ortiz Castillo	Ampuero
96	Ramon Calzada Sopena	Colindres
97	Joaquin Torre Martinez	»
98	Julian Urroz Aguilera	Limpías
99	Miguel Torre Martinez	Colindres
100	Miguel Portilla Cantero	Liendo
101	Ramon Maortúa Castañeira	Limpías
102	Diego Marroquin Villanueva	Liendo
103	Fabian Cobantes Lopez	Limpías
104	Miguel Irastorza Garmendia	Ampuero
105	Damian Matienzo Ortiz	»
106	Alfredo Revueita Castillo	»
107	Martin Bengochea Solar	Colindres
108	Eduardo Beci Campo	Limpías
109	Salvador Gilaver	Liendo
110	Francisco Arrote	San Miguel
111	Federico Cagiga	»
112	Fermin Basterreche Hoyos	Limpías
113	Pedro Iturralde Iturralde	Marron
114	Vicente Ortiz Martinez	Ampuero
115	Joaquin Madraza Solana	Udalla
116	José Gutierrez Santamarina	Colindres
117	Francisco Sol Marina	Liendo
118	Pablo Cuetos	Secadura
119	Luis Blanco Rivas	Marron
120	Pedro Llandera Viesca	Ampuero
121	Ramon Gonzalez Seña	Laredo
122	Juan José Paisan Salcines	»
123	Patricio Ortiz Gomez	Udalla
124	Esaban Colomo Uriarte	Ampuero
125	Santos Fernandez Cano	Marron
126	Angel Lombera Lavin	Rascon
127	Prudencio Fernandez Fernandez	Colindres
128	Agustin Martinez Caizada	Limpías
129	Calixto Lopez Avendaño	Liendo
130	Tomás Campillo Villanueva	»
131	Manuel Collado Rozas	Carasa
132	Gregorio Somarriva	»
133	Blás Maza	San Miguel
134	Francisco Sainz Trápaga	»
135	Pedro Madraza Otero	Rada
136	Manuel Gil Ortiz	Liendo
137	Celestino Fernandez	Secadura
138	Francisco Ortiz Martinez	Ampuero
139	Romualdo Ramos Iturralde	Marron
140	José Marroquin Armilla	Liendo
141	José Rivas Somarriba	Carasa
142	Joaquin Sagardi	Secadura
143	Leopoldo Cagiga	San Miguel
144	Marcelino Gil Martinez	Liendo
145	Baldomero Landa Setien	Udalla
146	José Bayas Piedra	Cerdiago
147	Isidoro Castillo Serna	Laredo
148	Rufino Santisteban Abascal	»
149	Agustin Fernandez Maza	Udalla
150	Andres Gilaver	Laredo

## CAPACIDADES.

NÚMEROS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	CONCEPTO.	VECINDAD.
1	D. Domingo Celada Palacio	Procurador	Laredo
2	Audrés Dehesa Llanilla	Concejal	»
3	Miguel Maderne Brueras	Ex-diputado	»
4	Faustino Hoyos Ortiz	Abogado	Udalla
5	Angel Machin Tejera	Concejal	Ampuero
6	José Treto Bustio	Ex-concejal	Laredo
7	Mariano Hoyos Ortiz	Farmacéutico	Udalla
8	Pedro Echevarría Bustio	Concejal	Colindres
9	Manuel Alvarado Lopez	Ex-concejal	Limpías
10	Matías Collado Pardo	»	Liendo
11	Policarpo Colás Sanchez	Concejal	San Mamés
12	Angel Pascual Aja	»	Colindres
13	Saturnino Urriola Incera	»	»
14	Ramon Laso Fernandez	Ex-concejal	Limpías
15	Sandalo Lopez Mendina	»	Liendo
16	Manuel Hierro Solana	»	Colindres
17	Arsenio Sainz de Miera	Farmacéutico	Ampuero
18	Domingo Oejo Juan	Médico	Laredo
19	Antonio Lopez Cavada	Concejal	»
20	Domingo Camino Lastra	»	Ampuero
21	Laureano Tejada Alameda	Notario	Laredo
22	Juan Casuso Gutierrez	Ex-concejal	»
23	Norberto Ibarra Larravide	Diputado	»
24	José Porres Peña	Concejal	Ampuero
25	José Campiilo Villanueva	Ex-concejal	Liendo
26	Juan Lumarejo	Concejal	San Mamés
27	Macario Rodriguez Fernandez	Ex-concejal	Colindres
28	Marcelino Ochoa Arce	Abogado	»
29	Emilio Talledo Secada	Pto. mercantil	Ampuero
30	Valentin Campo Sopena	Concejal	Liendo
31	Darío Pacheco	Abogado	Rada
32	Federico Ruiz Arendo	Concejal	Ampuero
33	Pedro Gereda Gereda	Abogado	Laredo
34	Francisco Castillo Gándara	Ex-concejal	»
35	Florencio Arriaga Ojeda	»	»
36	José Caller Vega	Concejal	Marron
37	Luis Madrazo Caller	»	Ampuero
38	Estanislao Revuelta Calzada	Ex-concejal	Colindres
39	Pedro Bengochea Quintana	»	»
40	Pedro Avendaño Lopez	Concejal	Liendo
41	Antonio Lavin	Médico	San Mamés
42	Dámaso Matienzo Ruiz	Ex-concejal	Colindres
43	Angel Solana Lastra	»	»
44	Federico Lastra Mendizábal	Abogado	Laredo
45	Carlos Solar Hoyo	Farmacéutico	»
46	Manuel Urrutia Alonso	Ex-concejal	»
47	Joaquin Cayon Alzar	»	Colindres
48	Rogue Quintana Lopez	»	»
49	José M. Candina Palacio	»	Liendo
50	Inocencio Torre	Concejal	Nates
51	Faustino Perez Vela	»	Liendo
52	Federico Somarriba Setien	»	Udalla
53	Eduardo Lopez Mazou	Ex-concejal	Colindres
54	Saturnino Montes Criado	»	Laredo
55	Angel Bárcena Ojeda	»	»
56	José Vela Lopez	»	Liendo
57	Francisco Candina Lopez	»	»
58	Miguel Gomez Madrazo	Concejal	Marron
59	Andrés Gándara Izaguirre	»	Laredo
60	José Alonso Bárcena	»	»
61	Severo Llano Salazar	»	Ampuero
62	Antonio Salviejo Cavada	Ex-concejal	Laredo
63	Francisco Carasa Amarica	Ex-diputado	»
64	Manuel Velasco Arroyo	Ex-concejal	»
65	José Marañoñ Lus	»	Liendo
66	Antonino Cano	Concejal	San Bartolomé
67	Pedro Salcines Suarez	Ex-concejal	Colindres
68	Juan Isequilla Campillo	Concejal	»
69	Federico Perez Mendina	Ex-concejal	Liendo
70	Ramon Rondan Crespo	»	Colindres
71	Martin Gonzalez Carranza	»	Laredo
72	Lino Ajo Sierra	Mtro. de obras	»
73	Luis Cardona Diaz	Médico	»
74	Eulogio Barrio Crespo	Concejal	»
75	Saturnino Estecha	Veterinario	»

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el Sr. Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—G. Alvarez.—Fulgencio Marin Perez.

## Providencias judiciales.

### CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, don Alejandro Martin Rodriguez, tiene acordado en auto de veinticinco de Mayo último se cite en forma legal á Dolores Sierra Hontavilla, que fué vecina de esta ciudad y vivió en la calle del Puente, número tres, de esta ciudad, y Dolores García, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan inmediatamente ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en Cañadío, uno tercero, al objeto de prestar declaracion en el sumario que se instruye contra Victoria Gutierrez Flores por estafa, bajo apercibimiento de pararas el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citacion acordada pongo la presente en Santander á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Jesús Escobio.

### Edicto.

Don Domingo Masip Jover, Fiscal instructor del expediente que se sigue al sustituto para el ejército de Ultramar José Fernandez y Fernandez, en averiguacion de su verdadero estado civil, por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo dona Felisa Cornejo Alvarado, cuyo actual domicilio y paradero no ha podido averiguarse, para que en el término de treinta dias contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta capital, con el fin de que preste declaracion en el precitado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Bilbao á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Domingo Masip.

Don Juan Gonzalo Jimenez, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Bailen número veinte y cuatro, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al soldado del citado batallon y regimiento, Agustin Gascon Mendez, por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustin Gascon Mendez, soldado del enunciado regimiento, natural de Melias, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, hijo de José y Ramona, soltero, de veinte y dos años: señales personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, color sano, frente regular, nariz idem, boca idem, y de un metro quinientos cuarenta y seis milímetros de estatura, para que en preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por el expuesto delito, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Agustin Gascon Mendez, y en caso de ser habido lo re-

mitan en clase de preso al citado cuartel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Santander á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Gonzalo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### GRAN BAZAR ARAGONÉS DE JORGE TRALLERO.

#### VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

### MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y silleras de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 20

### CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño . . . . .	18	30
Castañeda . . . . .	2	25
Castro ó Cillorigo . . . . .	23	25
Corvera . . . . .	15	60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50
Enmedio . . . . .	39	20
Los Tojos . . . . .	32	25
Ongayo . . . . .	1	45
Pesaguero . . . . .	9	75
Rasines . . . . .	3	50
Rozas (Las) . . . . .	9	75
Ruente . . . . .	3	80
San Miguel de Aguayo . . . . .	21	10
Solórzano . . . . .	3	55
Villaescusa . . . . .	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa fuera de la falta si es de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notado la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Imp. de S. Alianza, Lope de Vega, 4.